Año de 1946 — Miércoles 16 de Octubre — Núm. 127

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de Septiembre de 1946 por el que se dictan normas sobre intensificación de siembra y barbechos.

Los satisfactorios resultados obtenidos con la eficaz aplicación del Decreto de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se dictaron normas sobre intensificación de siembra y barbechos al amparo de lo dispuesto en la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, hace aconsejable que a dichas normas se les dé un carácter de permanencia en tanto tenga vigencia la referida Ley.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Agricultura.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Agricultura fijará anualmente las fechas en las que deberán comenzar y tenerse finalizadas las distintas labores de barbecho, según los planes formulados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo en el artículo tercero de la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, en todos los términos municipales en que existan agricultores que, habiendo impugnado o no las seperficies asignadas dentro del plan general de barbechos, no comiencen las labores en las fechas que se fijen para ello, de acuerdo con el artículo anterior, las juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, en su caso, asignarán con la mayor urgencia a cada una de las fincas en que concurra la circunstancia antes expresada el número de productores con el ganado conveniente para que inmediatamente comiencen a realizarse las labores de barbechos en la extensión fijada y con arreglo a cuanto se dispone en el presente Decreto.

Igual medida se aplicará a fincas cuyos cultivadores, permitiéndolo las condiciones del suelo, no hayan terminado, antes de la fecha que fija el Ministerio de Agricultura, la primera labor de arado en la total extensión de barbecho que le haya sido asignada, reduciendo la aplicación de esta medida a la superficie dejada de barbechar por el cultivador.

Artículo tercero.—Las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, para la realización de cuanto se expresa en el artículo anterior, recabarán de las Jafaturas Agronómicas correspondientes el envío del personal técnico agronómico adecuado, debiendo las Jefaturas Agronómicas atender estas peticiones con la mayor urgencia. Las Juntas, con la asistencia indispensable del expresado personal técnico, y teniendo en cuenta las características de la finca y situación social de la comarca, señalarán en cada una el sitio y la extensión en que, con el ganado de trabajo asignado, deberán realizarse las labores de barbecho. En concordancia con estas labores deberán efectuarse, si es necesario, las precisas de poda y limpia en el arbolado, así como la limpieza de las matas que puedan existir en el suelo, para obtener un normal desarrollo en la siembra posterior.

Artículo cuarto.—Se entenderán como productores con ganado de trabajo a quienes se les puede asignar tierras para barbechar, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo, aquéllos que, teniendo ganado de labor, carezcan de tierra donde emplearlo o dispongan de ella en cantidad insuficiente.

Si en algún término municipal de los referidos en el artículo segundo de este Decreto no existiese ganado de labor disponible, la Junta Agrícola o Junta Sindical Agropecuaria dará inmediatamente cuenta al Gobernador civil de la provincia, para que éste lo asigne entre el que hubiere disponible, por no contar con tierras para labrar en los términos municipales más próximos.

Articulo quinto.—Respetando la costumbre de cada comarca, los cultivadores que aporten ganado de trabajo para realizar barbechos, sembrarán las superficies que hayan barbechado y recogerán la cosecha, y una vez recogida ésta, darán por terminados sus trabajos en la finca,

Artículo sexto.—Las Jefaturas Agronómicas señalarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, la parte alícuota de la cosecha que se recoja que podrá retener el propietario del ganado de labor en concepto de pago por los servicios prestados, viniendo obligado a entregar en especie al propietario de la tierra la parte que a éste le corresponda.

Los porcentajes así fijados por las Jefaturas Agronómicas podrán ser impugnadas por cualquiera de las partes ante la Dirección General de Agricultura, la cual, previo informe de la Jefatura Agronómica y los que estime pertinentes recoger, resolverá en definitiva y sin posterior apelación.

Articulo séptimo.—Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto y prestarán su ayuda a las Juntas Locales, excitando el celo de las mismas para su actuación.

Las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo décimo de la referida Ley, atenderán con carácter preferente este servicio, y a su vez exigirán de las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias la realización de lo que se dispone en forma justa y eficaz.

Asimismo, de acuerdo con dicho artículo décimo de la Ley, todo el personal técnico agronómico del Ministerio de Agricultura, especialmente el perteneciente al Servicio Nacional del Trigo, bajo la dirección del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, dedicará preferente atención a lo que se ordena, y los citados Jefes dispondrán de cuantos medios de explotación existan en los centros oficiales de la provincia cualquiera que sea la Dirección General de la que inmediata mente dependan.

Articulo octavo.—Las Jefaturas Agronómicas, asistidas del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia y Delegación Provincial del Trabajo, anualmente revisarán, por términos municipales, el censo del número de productores agrícolas que cuenten con ganado de labor propio, especificando los que no tengan tierras para labrar.

Estos censos provinciales deberán remitirse a la Dirección General de Agricultura, con el fin de que anualmente se conozcan los elementos de trabajo disponibles en cada provincia y para que el Ministerio de Agricultura, en los próximos años agrícolas, pueda dictar las disposiciones convenientes para la mejor utilización y equitativa distribución de estos elementos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos quinto, sexto y séptimo de la citada Ley y en el presente Decreto.

Articulo noveno.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para fijar el número mínimo de obreros que en cada finca deban tener ocupación para la realización de las labores de siembra, abonado, escarda y recolección en los cultivos herbáceos en alternativa, y para los de poda, labores de toda clases y recolección en los cultivos arbustivos o arbóreos, a fin de que aquellas labores se efectúen con el máximo esmero, así como para los trabajos de saneamiento y conservación del suelo.

Articulo décimo.—El presente Decreto será de aplicación en tanto que tengan vigencia la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, y el Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones complementarias que estime oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que en el mismo se dispone.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del B.O. del E., 14 Ocbre., n.º 287.)

1986

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaria general

CIRCULAR

Como consecuencia de las conclusiones aprobadas por el grupo de molinos maquileros de la Delegación Sindical Provincial, en reunión celebrada el día 10 del corriente mes y las cuales fueron elevadas a la consideración de mi autoridad, y después del informe recibido del señor Ingeniero Jefe del S. N. T. de la provincia, vengo a decretar por la siguiente circular la reapertura de los molinos maquileros y de piensos que por disposición del citado Servicio fueron objeto de clausura temporal últimamente, dando con ello satisfacción a los deseos del mencionado gremio.

Para llevar a efecto lo que antecede, se procederá de momento por la Guardia Civil al desprecintaje de los molinos que fueron precintados con motivo de la disposición aludida y que se encuentran actualmente encuadrados en el grupo Provincial de Molinos, siéndolo en breve plazo para los demás industriales, los cuales hará público oportunamente.

Por otra parte, quedarán también inactivas aquellas industrias que durante el tiempo de la mencionada clausura hayan sido objeto de acta de infracción por incumplimiento de la misma.

Precisando la situación actual de abastecimientos el funcionamiento normal de citadas industrias y con fines de ejemplaridad, vengo a exponer para conocimiento de los interesados que cualquier infracción a las normas que en breve serán dadas a conocer por el S. N. T. sobre su forma de actuación y que fuera descubierta y consignada en acta por los Inspectores de dichos servicios y demás agentes dependientes de mi autoridad, llevará consigo el inmediato cierre y clausura del molino, cierre que persistirá durante la actual canpaña, sin perjuicio de la tramitación del acta y sanción que se impusiera al mismo como consecuencia del expediente que se instruya por la Fiscalía provincial de Tasas.

Referente a la solicitud formulada de que se proceda a las indemnizaciones que pudieran corresponder por la clausura temporal de que han sido objeto, pongo también en conocimiento de los interesados, que según manifestaciones del Sr. Ingeniero Jefe del S. N. T. de la provincia, tiene ya recibidas de la Delegación Nacional, órdenes para proceder seguidamente a indemnizar por el concepto expues-

to a las molinos maquileros que fueron objeto de cierre.

Lo que publico para cumplimiento y general conocimiento de los interesados.

Segovia, 11 de Octubre de 1946.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA de precios de frutas y verduras que regirán desde el día 17 al 23 de los corrientes.

	Kilo — Pts.
Limones	2,85
Membrillos	1,75
Higos	3,00
Naranjas	4,50
Peras corrientes	3,50
Peras de agua	5,50
Manzana reineta 1.ª	5,20
Reineta 2.ª	4,50
Manzana corriente	4,00
Ciruelas	3,20
Granadas	1,75
Melón del puerto	1,30
Melón de la tierra	0,75
Sandías	0,75
Acelgas	0,90
Uva blanca selecta	3,00
Uva negra	2,30
Uva de la tierra	1,50
Moscatel	4,50
Ajos	4,50
Calabacín	0,85
Cebollas	0,85
Calabazas	0,80
Pepinos	0,75
Pimiento selecto	2,00
Pimiento corriente	1,20
Puerros	2,50
Rábanos	1,25
Repollo	1,20
Berza repollada	1,00
Coliflor	1,25
Tomate selecto	0,75
Tomate corriente	0,45
Zanahorias	1,40
Escarola	0,80
Melocotón	5,00

Los precios de almacenista serán los indicados para cada variedad, deducido un 15 por 100 como beneficio industrial de los detallistas.

Segovia, 16 de Octubre de 1946.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos para la provincia correspondiente al mes de la fecha (para cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y y colectividades) que a continuación se detalla:

Aceite de almendra.—Ración de 1/8 de litro por persona, contra todos los cupones núm. II de las semanas 36 a la 43 inclusive, al precio de 0,70 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 200 gramos por persona, contra todos los cupones núm. IV de dichas semanas, al precio de 1,00 peseta la ración.

Sopa.—Ración de 200 gramos por persona, contra todos los cupones núm. III de las aludidas semanas, al precio de 1,00 peseta la ración.

INFANTILES

Aceite de almendra.—Ración de 1/8 de litro por niño, contra todos los cupones núm. II de las semanas 36 a la 43 inclusive, al precio de 0,70 pesetas la racion.

Azúcar.—Ración de un kilo por niño, contra todos los cupones núm. VI, al precio de 5,00 pesetas el kilo.

Sopa.—Ración de 200 gramos por niño, contra todos los cupones número III, al precio de 1,00 peseta la ración.

Leche condensada.—Ración de 10 botes por niño, contra todos los cupones núm. V de dichas semanas, al precio de 4,00 pesetas el bote, solamente para los infantiles que tengan la cartilla inscrita para este artículo, los que no percibirán cantidad alguna de azúcar, debiendo ser cortados igualmente los cupones núm. VI.

Nota.—Los Sres. Alcaldes Delegados Locales, no ordenarán a los industriales distribuidores la retirada de este suministro del Almacén proveedor, hasta tanto reciban la correspondiente orden de entrega.

Segovia, 16 de Octubre de 1946.

El Gobernador Civil, Presidente
Joaquín Pérez Villanueva

1987

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 30

Los precios que han de regir para la harina durante el próximo mes de Octubre en esta provincia, son los siguientes:

Cupo corriente:

Harina de trigo, 232,78 ptas. Qm.
Harina de centeno, 200,23 íd. íd.
Harina de mezcla con el 10 por 100 de centeno, 229,82 íd. íd.

Harina de canje:

Harina de trigo, 111,34 ptas. Qm.
Harina de centeno, 103,70 íd. íd.

Segovia, 9 de Octubre de 1946. El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

Delegación de Industria de Segovia

1969

AUTORIZACION DE TARIFAS ELECTRICAS

Excmo. Sr.:

Como resultado del estudio del expediente incoado por don Raul de Diego Ortego, en solicitud de autorización para implantar tarifas de alumbrado por contador y a tanto alzado en el pueblo de Villacorta, el Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de informar a V. E. lo siguiente:

Primero. Que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

Segundo. Resultando que se publicó la petición de que se trata en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 85, de fecha 10 de Julio pasado, a los efectos de información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentaran reclamación dentro del plazo reglamentario de treinta días se supondrían conformes con lo solicitado.

Tercero. Resultando que dentro de dicho plazo no ha sido emitido informe por ninguno de los organismos informantes a que fué sometido el expediente, por lo que se estima su conformidad.

Cuarto. Considerando que por la legislación vigente no procede al emplear tarifa diferencial cobrar el mínimo de consumo por lo que respecta al suministro por contador.

Quinto. Considerando que según las últimas disposiciones en orden a esta materia, los suministros a tanto alzado para alumbrado no pueden exceder de potencia instalada superior a kilowatios y ello a base de emplear lámparas de 15 o 25 watios.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 48 y 83 del reglamento de Verificaciones Eléctricas vigente, el Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. se sirva acordar lo siguiente:

Conceder a don Raul de Diego Ortego las siguientes tarifas para el suministro de alumbrado por contador y a tanto alzado en el pueblo de Villacorta:

ALUMBRADO POR CONTADOR

Los 3 primeros kv-h. y mes	5,00 pesetas.
Cada uno de los 7 kv-h. siguientes	1,00 »
Cada úno de los 20 kv-h. siguientes	0,80 »
Los kv-h. que excedan	0,70 »

ALUMBRADO A TANTO ALZADO

Lámpara	de 15	watios	fija	3,25 pesetas mes.
»	de 15	»	conmutada	4,00 » »
»	de 25	»	fija	5,25 » »
»	de 25	»	conmutada	6,00 » »

Las tarifas anteriores vendrán aumentadas por los impuestos, que serán de cuenta de los abonados.

El suministro de flúido se realizará durante las horas comprendidas entre la puesta y la salida del sol.

El contador y todos los gastos de su instalación serán de cuenta del abonado.

Por derechos de enganche pagará el abonado 5,00 pesetas.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A) El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

B) Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por personal facultativo de la Delegación de Industria de la provincia.

C) El concesionario presentará en la Delegación de Industria de la provincia el modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas y de regularidad en el suministro.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Segovia, 18 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

1936

Delegación de Industria de Segovia

NOTA

La prolongación de la sequía que va terminando las últimas reservas de agua embalsadas y el tener que enviar energía a las zonas del Norte, para atenciones nacionales primordiales, son causas que obligan a esta Delegación Técnica Especial a extender a los consumos industriales las restricciones de energía, últimamente establecidas para los de alumbrado, por lo que a partir del próximo jueves día diez se comenzarán a aplicar las siguientes normas:

1.ª Se establecen dos días seguidos de corte a la semana para lugar de suministro, desde las ocho a las diecinueve. La reducción obligatoria para todos los consumidores de energía para usos de fuerza será de un 33 por 100 de su gasto normal.

2.ª En los casos en que prácticamente sea posible, especialmente grandes industrias suministradas en alta tensión por líneas independientes, podrán los usuarios optar por una modificación del régimen de corte, de forma que teniendo continuidad de suministro durante dos semanas, tengan otra de corte completo de corriente, desconectados de las redes. Las Empresas eléctricas comunicarán a las Delegaciones de Industria las peticiones que en este sentido reciban, la posibilidad de llevarlo a cabo y el consumo normal diario de cada peticionario, fijándose el plan de suministro y cortes de forma que la reducción que en total se obtenga sea diariamente de un 33 por 100 en el mercado de industria de cada Empresa eléctrica.

3.ª Se mantienen en toda su amplitud las restricciones de alumbrado publicadas con fecha 28 y 29 de Septiembre último, especialmente en cuanto afecta a los de ornamentación como iluminaciones de escaparates, espectáculos, cafés, etc. Las Empresas eléctricas quedan obligadas a remitir a las Delegaciones de Industria relaciones semanales o mensuales, según la periodicidad con que se lean los contadores de los consumos efectuados en esos locales, reseñando al propio tiempo el normal de la última semana o mes anterior al establecimiento de las restricciones. Previamente y tan pronto hayan comprobado el exceso de consumo, deberán cortar el suministro a los infractores, a los que no les será repuesto en tanto no sea expresamente ordenado por esta Delegación, que resolverá a la vista del informe emitido por la de Industria.

4.ª Queda prohibida la recuperación en los días u horas de suministro, quedando asimismo anuladas las excepciones concedidas en anteriores épocas de restricción, debiendo atenerse las Delegaciones de Industria a las instrucciones que a estos fines tienen recibidas. Por estas Delegaciones se efectuarán las comprobaciones de consumos que estimen oportunas, haciéndose responsables a las Empresas eléctricas de las infracciones no denunciadas.

5.ª Si algunas industrias de las reseñadas en las tarifas 3.ª y 4.ª de la Contribución industrial no estuviesen inscritas en los Censos de las Delegaciones de Industria o Distritos Mineros, según su clase, o no hubiesen declarado todos sus elementos de fabricación y no tuviesen por lo tanto legalizada su instalación, quedan obligadas a solicitar la autorización de funcionamiento, dentro del plazo de un mes, significándoles que de no hacerlo se considerarán como clandestinas según lo dispuesto en la legislación vigente, y, en su consecuencia se les suprimirá el suministro de energía eléctrica.

Para el mejor cumplimiento de esta disposición, las Empresas eléctricas deberán remitir a las Delegaciones de

Industria, dentro del plazo antes indicado, la relación total de los contratos de fuerza suscritos en las respectivas provincias, reseñando el nombre, dirección, clase de actividad y potencia contratada con cada uno de los usuarios.

Segovia, 11 de Octubre de 1946.--El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1940

NARROS DE CUELLAR

Subasta de pastos

El día dos de Noviembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de los pastos del monte de estos propios, núm. 36 del catálogo, para trescientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegrados con 4,50 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económico que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, siendo requisito indispensable depositar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Narros de Cuéllar a 4 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Casimiro Alonso.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., y de las condiciones de los pliegos para la subasta de los pastos del monte número 36, de los propios de Narros de Cuéllar, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1939

DURUELO

Subasta de pastos

El día treinta de Octubre y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de pastos del «Robledal» de estos propios, catalogado con el núm. 191, durante el año forestal 1946-47 y bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas para mil reses lanares.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados debidamente (4,50 pesetas), y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo adaptarse al modelo que se inserta a continuación y acompañados del resguardo de haber hecho el correspondiente depósito provisional consistente en el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de tasación.

Duruelo, 9 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Ignacio Municio.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., habiéndose enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha... del año actual, número..., para la celebración de la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «El Robledal», catalogado con el núm. 191, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas por que han de regirse, se compromete a aceptar dicho aprovechamiento durante el año forestal de 1946-47, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma.)

1964

VALDEVACAS Y GUIJAR

Subasta de pastos

El día treinta del presente y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un Empleado del ramo de Montes y el señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de los pastos del monte de estos propios, núm. 170 del catálogo denominado «Ladera y Subidero de las Yeguas», para mil doscientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de dos mil cuatrocientas pesetas más los gastos de gestión técnica, con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serán de cuenta del rematante los gastos relacionados con la subasta tales como gestión técnica, anuncios, reintegros, expediente etc.

Valdevacas y Guijar a 7 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Pascual Rubio.

COCA

SUBASTA

El día cinco de Noviembre próximo y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el aprovechamiento primario, durante el año forestal de 1946 a 1947, de 443 pinos, con un volumen de 228,616 metros cúbicos de madera, 134,321 metros cúbicos de leña de tronco y 48,441 metros cúbicos de leña de copas, en el monte núm. 106 denominado «Pinar de Villa», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 51.279,96 pesetas (cincuenta y un mil doscientas setenta y nueve pesetas y noventa y seis céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y a las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 2 de Julio de 1924, ante el señor Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del Funcionario que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Notario del Distrito, que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de las diez a las trece horas, durante todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive al en que se haya de celebrarse la subasta, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado por los proponentes o sus representantes legales, reintegrados con timbre de 4,50 pesetas, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento primario durante el año forestal de 1946 a 1947 del monte «Pinar de Villa» de los propios de Coca», acompañándose en sobre separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, cuyo depósito consistirá en la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, que podrá constituirse en la Depositaría de fondos de este Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos y sus Sucursales.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones fijadas; previniéndose que en caso de resultar iguales dos o más proposiciones de las más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y que de existir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia o en Santa María de Nieva.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación de la subasta, el rematante, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, constituirá la fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del precio de adjudicación.

En el mismo plazo ingresará el rematante en la Caja de fondos de este Municipio el 90 por 100 de la cantidad por que ha sido adjudicada la subasta.

También ingresará en la habilitación del Distrito Forestal antes de que le sea expedida la licencia para el aprovechamiento, los gastos de gestión técnica, que serán fijados con arreglo al resultado de la subasta.

El que resulte rematante o adjudicatario de estos aprovechamientos queda obligado a la reserva de 41,150 m. c. de madera con destino a la elaboración de traviesas para la RENFE.

Coca, 10 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Arturo Acosta.

Model. de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, para la subasta del aprovechamiento primario durante el año forestal de 1946 a 1947 de 443 pinos, con un volumen de 228,616 m. c. de madera, 134,321 metros cúbicos de leña de ironco y 48,441 m. c. de leña de copas, en el monte núm. 106 denominado «Pinar de Villa», de estos propios, de los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos de gestión técnica correspondientes, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

1852

CABEZUELA

Confeccionado el padrón de patente nacional de vehículos de tracción mecánica de este término municipal, se halla expuesto al público el mismo por el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Cabezuela a 2 de Octubre de 1946. —El Alcalde, Máximo Carrascal.

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término y que ha de regir en el año de 1947, se halla expuesta al público la misma por el plazo de diez días, al objeto de oir reclamaciones.

Cabezuela a 2 de Octubre de 1946. —El Alcalde, Máximo Carrascal.

1829

VILLAR DE SOBREPEÑA

Aprobado por la Comision de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año proximo de 1947, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exaccion de arbitrios, certificaciones, memorias y demas documentos, en la Secretaria municipal por termino de ocho dias habiles en que podrán ser examinadas por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por convéniente durante dicho plazo y ocho dias más.

Lo que se hace publico por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el articulo 5.° del reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Villar de Sobrepeña 26 de Septiembre 1946.—El Alcalde, Aureliano Gil.

1853

SIGUERO

Instruído expediente de suplemento crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Siguero, a 2 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Andrés Pérez.

1857

SANTO TOME DEL PUERTO

Instruído expediente de suplemento crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santo Tomé del Puerto, a 2 de Octubre de 1946.--El Alcalde, Pedro Adrados.

1864

MATA DE CUELLAR

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Mata de Cuellar a 30 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Luis Pascual.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía de SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA.

1920

DURUELO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Duruelo a 5 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Ignacio Merino.

1922

CHATUN

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Chatún a 8 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Víctor Sancho.

1909

VILLAGONZALO DE COCA

Según comunicación recibida de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, no ha sufrido alteración la riqueza rústica de este término municipal en relación con la que figuraba en los documentos cobratorios del año actua, lo que se hace público para que en el plazo de ocho días puedan presentar las reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados.

Villagonzalo de Coca a 5 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Julio Rincón.

1869

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Subasta de pastos

El día cuatro del próximo mes de Noviembre y hora de las once, en el salón de actos de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte de estos propios «Cruz del Muerto y Carpinteras», núm. 27 del catálogo, con asistencia del Regi-por Síndico, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, y bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas (600).

Se celebrará por el sistema de pliegos cerrados ajustados al modelo de proposición que al final se inserta, los cuales serán reintegrados con póliza de 4,50 pesetas y ateniéndose a las condiciones facultativas y económicas, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría todos los dias hábiles y acompañando el resguardo de haber verificado el ingreso en la Depositaria municipal del porcentaje del 5 por 100 de la tasación; las proposiciones serán admitidas desde las diez y media hasta las once horas del día de la subasta.

El aprovechamiento de los pastos expresados permitirá solo el acceso de doscientas cabezas de ganado lanar, disfutándose del mismo por todo el año forestal de 1946-47, hallándose los tranzones 3, 4, 5, 6, 7 y 8 acotados, en los cuales no se podrá llevar a efecto pastoreo alguno.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se relacionen con la expresada subasta.

Si esta resultase desierta, se verificará la segunda el día ocho en las mismas condiciones, bajo el mismo tipo de tasación y a la misma hora que la presente.

Fuente el Olmo de Iscar a 3 de Ocbre de 1946.—El Alcalde, Emiliano Vela.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar, sobre subasta de pastos del monte de estos propios, número 27 del catálogo, se compromete a aceptar dicho aprovechamiento con doscientas reses lanares, durante el año forestal de 1946 46, aceptando las condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1956

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

SUBASTAS

En el día cinco del mes de Noviembre próximo y horas que se señalan, tendrán lugar en esta Casa de Villa y Tierra, las subastas para el aprovechamiento primario durante el año forestal de 1946 a 1947, en los Montes «Pinar Viejo» y «El Cantosal», de esta Comunidad, según detalle que se consigna a continuación:

Hora	Sección	Número de pinos	Madera m. c.	Leña de tronco m. c.	Leña de copas m. c.	TASACION Pesetas
11	1.ª	1.862	923,384	534,016	193,373	206.490,83
11,30	2.ª	1.638	1.109,033	532,696	217,621	240.178,79
12	3.ª	3.423	1.235,926	723,719	278,548	277.305,23
12,30	Cantosal	1.263	386,479	289,699	82,248	33.176.50

Las subastas se celebrarán con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento general y a las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 2 de Julio de 1924, ante el señor Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del funcionario que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Notario del Distrito que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento general de las diez a las trece horas durante todos los días hábiles, comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior inclusive al en que hayan de celebrarse las subastas, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado por los proponentes o sus representantes legales, reintegrados con timbre de 4,50 pesetas, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento primario durante el año forestal de 1946 a 1947 de la (primera, segunda o tercera) sección del monte «Pinar Viejo» o de «El Cantosal», de la Comunidad de Coca», acompañándose en sobre separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, cuyo depósito consistirá en el 5 por 100 del tipo de la respectiva subasta, que podrá constituirse en la Depositaria de fondos comunes de Villa y Tierra o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones fijadas; previniéndose que, en caso de resultar iguales dos o más proposiciones de las más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos entre sus autores, y que de existir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia o en Santa María de Nieva.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación de las subastas, el rematante, en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, constituirá la fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del precio total de adjudicación.

En el mismo plazo ingresará el rematante en la caja de fondos de esta Comunidad el 90 por 100 de la cantidad por que haya sido adjudicada la subasta.

También ingresará en la habilitación del Distrito Forestal, antes de que le sea expedida la licencia para el aprovechamiento, los gastos de gestión técnica, que serán fijados con arreglo al resultado de la subasta.

El que resulte rematante o adjudicatario de estos aprovechamientos queda obligado a la reserva de 166,209 metros cúbicos de madera de la Sección 1.ª, 199,625 m. c. de la Sección 2.ª, 222,466 m. c. de la sección 3.ª y 69,566 m. c. de «El Cantosal», con destino a la elaboración de traviesas para la RENFE.

Coca, 10 de Octubre de 1946.—El Alcalde Presidente, Arturo Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia de Segovia, para la subasta del aprovechamiento primario durante el año forestal de 1946 a 1947 en la Sección... del monte «Pinar Viejo» o de «El Cantosal», de la Comunidad de Coca, de los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos de gestión técnica correspondientes, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1903

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTA

El dia cuatro de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, constituyéndose la mesa en la forma reglamentaria, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte número 32 del catalogo denominado «Común de Torre y Jaramiela», por tiempo de un quinquenio que empezará en el año forestal 1946-1947, bajo el tipo de tasación de mil noventa y cinco pesetas y treinta céntimos (1.095,30) cada anualidad y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaria, pudiendo ser examinados todo los dias laborables durante las horas de 11 a 13 desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán presentadas en dicha Secretaria en pliegos cerrados en papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañándose el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará una segunda el dia 13 de igual mes, a la misma hora y bajo idénticas condiciones.

Cuéllar a 30 de Septiembre de 1946. El Presidente, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm..., y de las condiciones exigidas para la subasta del aprovechamiento de los pastos por un quinquenio del monte numero 32 del catálogo denominado «Común de Torre y Jaramiela», se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en las mismas, por la cantidad de... pesetas y ... céntimos. (La cantidad en letra) cado año del disfrute.

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

El día 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, constituyéndose la mesa en la forma reglamentaria, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte número 10 del catálogo denominado «Pelayo», por tiempo de un quinquenio que empezará en el año forestal 1946-1947 y bajo el tipo de tasación de dos mil ciento siete pesetas y cincuenta céntimos (2.107,50) cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaria, pudiendo ser examinado todos los días laborables durante las horas de 11 a 13 desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán presentadas en dicha Secretaría en pliegos cerrados en papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañándose el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará una segunda el día 13 de igual mes a la misma hora y condiciones.

Cuéllar a 30 de Septiembre de 1946.—El Presidente, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 10 del catálogo denominado «Pelayo» y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos por la cantidad de..., pesetas y... céntimos cada uno de los años del disfrute. (La cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1928

SEGOVIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad, en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas ante este Juzgado, en virtud de denuncia de la Comisaría de Investigación y Vigilancia, contra Jesús Espada Martín, Antonio Sesén Navarro y Antonio Fernández, por malos tratos, tiene acordado citar a los denunciados Antonio Sesén Navarro y Jesús Espada Martín, para que el día seis de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal, a celebrar el correspondiente juicio de faltas, a cuyo acto deberán acompañar con todos los medios de prueba de que intenten valerse; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos denunciados, expido la presente en Segovia a 9 de Octubre de 1946.- El Secretario, Félix Hernán.

Sres. D. Jesús Espada Martín y don Antonio Sesén Navarro.

1966

OLMEDO

REQUISITORIA

Rupérez Bravo Pablo, relojero ambulante, de unos 35 años de edad, más bien fuerte, bajo, pelo castaño, cara redonda y que le falta el ojo izquierdo, procesado en el sumario número 15 de 1946, que en este Juzgado se instruye contra él por delito de estafa, comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Olmedo, para constituirse en prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Olmedo a 8 de Octubre de 1946.—Marcos Sacristán.—El Secretario, Pablo Moreno.

IMPRENTA PROVINCIAL